

ORDENANZA FISCAL Nº 42

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE “KANGURAS”.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido; este Ayuntamiento tiene establecido el Precio Público por el servicio de “Kanguras”, para el cuidado de menores, personas mayores o con alguna discapacidad o enfermedad, que se encuentren al cargo exclusivo de mujeres, con el objeto de facilitar a éstas su integración laboral, social o cultural y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las beneficiarias del servicio.

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 3º. Tarifas.

1. El coste de la hora del servicio es de 10,09 euros. Este precio multiplicará por el número de horas que haya recibido la beneficiaria.

2. Sobre esta base se aplicará un porcentaje de reducción, determinado en función de la renta familiar mensual neta y el número de personas a cargo de la mujer.

RENDA FAMILIAR MENSUAL (NETA)	MUJER (+1PERSONA)	MUJER (+2PERSONAS)	MUJER (+3PERSONAS)	MUJER (+4PERSONAS)	MUJER (5 O MÁS PERSONAS)
Inferior a 700 €	Gratuito	Gratuito	Gratuito	Gratuito	Gratuito
De 700 a 800 €	80%	90%	Gratuito	Gratuito	Gratuito
De 800 a 900 €	60%	80%	90%	Gratuito	Gratuito
De 900 a 1000 €	40%	60%	80%	90%	Gratuito
De 1000 € a 1100 €	20%	40%	60%	80%	90%
De 1100 € a 1200 €	0%	0%	20%	40%	60%
De 1200 € a 1300 €	0%	0%	0%	20%	40%

1. El cálculo de la renta neta mensual se realizará por el Area de Intervención Social, utilizando los criterios contenidos en la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora del Precio Público de Ayuda a Domicilio

Artículo 4. Cobro.

1. El pago del servicio, se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, a cuyo efecto el interesado deberá formalizar la correspondiente domiciliación previa al inicio de la prestación del servicio, no dándose comienzo a dicha prestación, en tanto no se haya formalizado la domiciliación.

2. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual y deberá abonarse mediante cargo en cuenta dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente a la prestación del servicio.

3. Los recibos no pagados en el plazo establecido, serán exigidos en periodo ejecutivo por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que pueda acordarse la baja en el servicio.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de enero de 2011, entrando en vigor el día 22 de enero de 2011 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.